

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XII

Caracas, martes 7 de octubre de 2008

Número 39.032

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en salutación al pueblo y gobierno de la República del Ecuador por la aprobación del nuevo Texto Constitucional.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.076, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 6.457, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 6.458, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 6.459, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.460, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2008, de los Ministerios que en él se señalan.

Decreto N° 6.461, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.462, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 6.463, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 6.464, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.465, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura-Fundación Villa del Cine.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Orden del Libertador, en el Grado de «Comendador» (Tercera Clase), a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa los Miembros Principales y Suplente del Directorio Ejecutivo de BANDES, a los ciudadanos que en ella se señalan.

FOGADE

Providencia mediante el cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mónica Ilija Ojeda, como Gerente de Estudios y Proyectos.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resoluciones mediante las cuales se crean los Programas Nacionales de Formación que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias, por parte de las Instituciones de Educación Superior que gestionarán y acreditarán dicho programa, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús María Mantilla Oliveros, como Presidente (E), de la Fundación «Misión Barrio Adentro», de manera Ad-honorem.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marlon Enrique Vásquez Montoya, como Director General de Consultoría Jurídica.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Fundación Misión Hábitat

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN SALUTACIÓN AL PUEBLO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR POR LA APROBACIÓN DEL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL

Considerando

Que los vínculos con la República del Ecuador se afianzan en 1822, cuando Antonio José de Sucre selló la independencia de esta nación, de España, en la Batalla de Pichincha;

Considerando

Que la vida republicana del Ecuador se inicia bajo la presidencia de un venezolano: Juan José Flores, en 1830;

Considerando

Que Manuela Sáenz Aispuru, patriota ecuatoriana, heroína de la Patria Grande y compañera del Libertador Simón Bolívar, a quien le salvara la vida en más de una ocasión, por lo que se le conocería luego como "la Libertadora del Libertador";

Considerando

Que el territorio ecuatoriano sirvió para el encuentro que sostuvieron los Generales José de San Martín y Simón Bolívar, conocida como la Entrevista de Guayaquil, llevada a cabo los días 26 y 27 de julio de 1822, teniendo como tema principal la liberación del Perú, principal baluarte realista en América del Sur, en donde San Martín le cede a Bolívar la iniciativa y conducción de la campaña libertadora;

Considerando

Que el proceso constituyente iniciado el 15 de abril de 2007, mediante la convocatoria a través del referendo a una Asamblea Nacional Constituyente para la refundación de la República del Ecuador, estuvo enmarcado dentro de un cuadro político de constante agresión por parte del imperialismo norteamericano y sus aliados internos para evitar la consulta popular;

Considerando

Que el pasado 28 de septiembre de 2008 tuvo lugar un acontecimiento histórico en la República del Ecuador, cuando los ciudadanos y ciudadanas de esa nación hermana decidieron aprobar una nueva Constitución, elaborada por la Asamblea Constituyente, en el marco de un proceso ampliamente democrático y participativo;

Considerando

Que el resultado del Referendo reafirma la voluntad del pueblo ecuatoriano de transitar por la ruta de los cambios democráticos, en ejercicio pleno de su soberanía y con el firme liderazgo del Presidente Rafael Correa;

Considerando

Que la consulta democrática en la hermana República del Ecuador es un nuevo paso en la dirección de fortalecer el proceso de unidad, solidaridad y cooperación que se adelanta en América Latina;

Considerando

Que la hermana República de Ecuador, al igual que Venezuela y Bolivia, se constituye en otro ejemplo de que los procesos de cambio que se están dando en América Latina, especialmente en América del Sur, apuntan hacia una transformación profunda del modelo económico, el modelo social y la construcción de un nuevo modelo político, por la vía democrática, cívica y pacífica;

Considerando

Que el pueblo ecuatoriano eligió un proyecto de gobierno que niega tajantemente el modelo neoliberal, que pregona una articulación entre el Estado, la iniciativa privada y la constitución de empresas comunitarias.

ACUERDA

PRIMERO: Felicitar al pueblo ecuatoriano por la realización del Referendo del 28 de septiembre de 2008 con el que se aprueba la nueva Constitución, se reafirman los valores de la democracia y se profundiza el proceso de cambios políticos, culturales, económicos y sociales, que los ecuatorianos denominan la "Revolución de los Ciudadanos".

SEGUNDO: Augurar al pueblo y gobierno ecuatorianos el mayor éxito en su lucha frontal contra la corrupción, en las reivindicaciones sociales que se llevarán a cabo para el pueblo y en el difícil camino a seguir contra quienes no desean el cambio.

TERCERO: Expresar el deseo de este Cuerpo deliberante que todos los cambios que se ejecutaren una vez aprobado el Referendo Constitucional, puedan ser llevados en paz respetando la soberanía del pueblo.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.076

14 de mayo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el encabezamiento del artículo 15 y los artículos 46, 58, 61, 64 y 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 2º, 33 y 34 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y disponer la distribución de las funciones correspondientes a las dependencias que lo integran. La Organización estará integrada por el Despacho del Ministro o Ministra, la Junta Ministerial, el Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica, el Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico, el Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles, y las demás dependencias que señalen este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 2º. El Despacho del Ministro o Ministra estará integrado por la Dirección del Despacho, las Oficinas: Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Gestión Administrativa, Gestión Comunicacional, Planificación y Presupuesto, Cooperación Internacional, Recursos Humanos, Tecnología de la Información y la Comunicación, y las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 3º. El titular de la Dirección del Despacho y los titulares de las Oficinas: Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Gestión Administrativa, Gestión Comunicacional, Planificación y Presupuesto, Cooperación Internacional, Recursos Humanos, y Tecnología de la Información y la Comunicación, tendrán rango de Directores Generales.

Artículo 4º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica estará integrado por la Dirección General de Planta Física y Dotaciones, la Dirección General de Políticas Presupuestarias, la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, la Oficina de Estadísticas y Análisis Prospectivo, y las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 5º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico estará integrado por: Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica, Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, Dirección General de Supervisión y Seguimientos de Instituciones de Educación Superior, y las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 6º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles estará integrado por: Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil, Dirección General de Participación Estudiantil, Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional y las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

CAPITULO II**Del Despacho del Ministro o Ministra
De la Junta Ministerial**

Artículo 7º. A la Junta Ministerial le corresponde la planificación y coordinación estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la rectoría de las políticas públicas del nivel de educación superior, la coordinación interna de las acciones ministeriales y la asignación de actividades y establecimiento de responsabilidades concretas en caso de problemas específicos o críticos que superen las funciones ordinarias de las diferentes dependencias.

Artículo 8. La Junta Ministerial estará integrada por el Ministro o Ministra, quien lo presidirá, convocará, y fijará el temario de cada reunión, así como por los Viceministros y Viceministras, sin perjuicio de la eventual participación de otros funcionarios o personas que el Ministro considere conveniente.

En cuanto a la periodicidad de las reuniones y al quórum de funcionamiento, quedan sujetos al criterio del Ministro o Ministra. La Junta Ministerial ejercerá la alta dirección del Ministerio.

Artículo 9º. Corresponde a la Junta Ministerial:

1. Ejercer la planificación y coordinación estratégica del ministerio y la rectoría de las políticas públicas del sector cuya competencia le esté atribuida.
2. Revisar, evaluar y aprobar previamente las resoluciones ministeriales.
3. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo del Sector de Educación Superior, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y someterlos a la consideración y aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
4. Analizar y evaluar los resultados de los estudios de evaluación e impacto de la ejecución de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio y que presente a su consideración la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
5. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus respectivos órganos y entes adscritos.
6. Articular las políticas sectoriales con las de otros Despachos Ministeriales.
7. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia administrativa del sector entre los funcionarios de la institución.
8. Deliberar y resolver sobre los correctivos pertinentes a fin de mejorar la calidad de los resultados de la gestión ministerial.
9. Instrumentar los correctivos que se requieran en la ejecución de las políticas del Ministerio.
10. Incentivar el sentido de compromiso institucional de los funcionarios con el Ministerio.
11. Difundir por intermedio de la Oficina de Gestión Comunicacional las políticas sectoriales y los objetivos de la gestión institucional del Ministerio.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y resoluciones.

Artículo 10. La Junta Ministerial contará con un Secretario General, cuyas funciones serán ejercidas por el Director del Despacho.

**De la Dirección del Despacho
del Ministro o Ministra**

Artículo 11. La Dirección del Despacho del Ministro o Ministra, coordinará las actividades de apoyo que desarrollarán las Dependencias a su cargo; además de todas las materias que el Ministro o Ministra disponga llevar para las cuentas a todas las instancias del Ejecutivo Nacional.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección del Despacho del Ministro o Ministra:

1. Coordinar las actividades de apoyo administrativo que desarrollan las Dependencias a su cargo.

2. Elaborar y coordinar la cuenta del Ministro o Ministra para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros.
3. Coordinar todas las materias que el Ministro o Ministra disponga llevar para la cuenta al Presidente, al Consejo de Ministros, a la Junta Ministerial y a las Comisiones Presidenciales e Interministeriales de las cuales forme parte el Ministro o Ministra.
4. Cumplir con las funciones de Secretario de la Junta Ministerial, establecidas en este Reglamento.
5. Coordinar las actividades que deba realizar el Ministro o Ministra, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Universidades.
6. Prestar orientación y asistencia a los particulares en lo relacionado con las áreas de competencia del Ministerio recibiendo y pro-cesando los planteamientos que estos le presenten.
7. Empezar acciones para promover la participación ciudadana en los asuntos del sector.
8. Las que por delegación le confiera el Ministro o Ministra.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 13. La Dirección del Despacho del Ministro o Ministra, tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

**De la Oficina Estratégica de Seguimiento
y Evaluación de Políticas Públicas**

Artículo 14. La Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, coadyuvará en el mejoramiento de la calidad de las decisiones de carácter estratégico y propondrá la aplicación de métodos avanzados de dirección que contribuyan al perfeccionamiento del proceso de toma de decisiones en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior; además de brindar asistencia técnica para la formulación de políticas, planes, proyectos e iniciativas legislativas dirigidas a la expansión, fortalecimiento, desarrollo y evaluación de la educación superior.

Artículo 15. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Servir de órgano de apoyo a la Junta Ministerial.
2. Seguir y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio y someter el resultado a la consideración de la Junta Ministerial.
3. Coordinar la elaboración de planes de evaluación para los programas y proyectos que ejecuten las distintas dependencias del Ministerio.
4. Coordinar la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministro o Ministra con los despachos ministeriales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
5. Analizar, mediante recursos estadísticos y en conjunto con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica y la Oficina de Planificación y Presupuesto los efectos de la aplicación de las políticas y estrategias de desarrollo económico en los diferentes sectores de la Educación Superior Nacional.
6. Analizar y recomendar cursos de acción con base a la información suministrada por la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio relativa a la evaluación del funcionamiento, desempeño y resultado de la gestión de los entes descentralizados funcionalmente adscritos, en el marco de las directrices, estrategias y planes y proyectos bajo la competencia del Ministerio.
7. Diseñar los escenarios de la dinámica del sector y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de la información que suministren las distintas unidades del Ministerio sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos desarrollados.
8. Coordinar la articulación de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio con los otros despachos ministeriales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.

9. Girar instrucciones a los fines de mantener actualizado el sistema de información público existente en el despacho sobre políticas, planes y proyectos del sector de educación superior incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos a objeto de tomar decisiones.
10. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, del Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica, estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector de la educación superior a mediano y largo plazo.
11. Prestar asistencia técnica al resto de las unidades de diseño de indicadores de gestión. Producir informes de avance y gestión de los distintos planes, programas y proyectos que ejecuta el Ministerio.
12. Asesorar y supervisar técnicamente el desarrollo del análisis estratégico social en los diferentes niveles de decisión del sistema nacional de educación superior.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 16. La Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Auditoría Interna

Artículo 17. La Oficina de Auditoría Interna tendrá como competencia la organización y promoción para el acatamiento de las normas legales, la salvaguarda de los recursos, la verificación de la exactitud, veracidad, con-fiabilidad y oportunidad de la información financiera y administrativa; además de promover la eficiencia de las operaciones, estimular el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de sus planes y programas, en concordancia con las políticas prescritas y los objetivos y metas propuestas.

Artículo 18. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Verificar y evaluar, mediante examen posterior, las actividades administrativas y financieras del Ministerio y sus entes descentralizados y órganos desconcentrados, a objeto de proponer a las máximas autoridades las recomendaciones tendentes a la optimización del sistema de control interno y el incremento de la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa. Este examen posterior comprende la verificación de la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio; en particular, la sujeción de la actividad administrativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de bienes y servicios.
2. Instruir y sustanciar las averiguaciones administrativas de determinación de responsabilidades que correspondan según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuando surgieren indicios de que funcionarios, empleados y obreros o particulares que tengan a su cargo, o intervengan de cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos del Ministerio, hubieren incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley.
3. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
4. Evaluar integralmente los procesos de planeación, organización, toma de decisiones, ejecución y control del Ministerio, tanto de los niveles estratégicos y tácticos como de los niveles operativos, con el uso de información de gestión suministrada.
5. Dictar instructivos y recomendaciones de las actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control del Ministerio.
6. Coordinar con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, los diferentes aspectos del Sistema de Control Interno del Ministerio.

7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, re-resoluciones y demás actos normativos.
8. Elaborar el proyecto anual del presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 19. La Oficina de Auditoría Interna tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Consultoría Jurídica

Artículo 20. La Oficina de Consultoría Jurídica es el órgano asesor del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior para la atención de los asuntos jurídicos que sean de su competencia, así como en las actuaciones de naturalezas judiciales o extrajudiciales en las que la República, por órgano de este Ministerio sea parte. Asimismo tendrá la competencia, organización y funcionamiento establecidos en el Reglamento sobre las Consultorías Jurídicas de los Ministerios.

Artículo 21. Corresponde a la Oficina de Consultoría Jurídica:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Ministro o Ministra y demás autoridades del Ministerio
2. Coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal que se realicen en las distintas dependencias del Ministerio y órganos desconcentrados.
3. Emitir opiniones y dictámenes sobre los contratos, convenios y acuerdos, a ser suscritos por órgano del Ministerio.
4. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás instrumentos normativos relacionados con el ámbito de competencia del Ministerio, manteniendo una política de adecuación de la legislación educativa en su sentido más amplio, con la problemática y la realidad contingentes del país.
5. Efectuar estudios e investigaciones sobre la legislación relacionada con el nivel de educación superior; interpretar y evacuar las consultas sobre los aspectos controvertidos de la misma que sean sometidos a su consideración.
6. Estudiar y emitir opinión sobre los expedientes disciplinarios instruidos al personal administrativo y docente, dependientes del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
7. Compilar la doctrina y jurisprudencia relacionadas con la materia de educación superior.
8. Conocer y elaborar proyectos de decisión de los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos dictados por el Ministro o Ministra.
9. Estudiar y proponer la normativa jurídica necesaria para regular la actividad administrativa y gerencial del Ministerio.
10. Representar al Ministerio en las reuniones sobre arbitraje previstas en los Convenios Colectivos.
11. Asesorar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico, sobre el procedimiento a seguir cuando los Títulos y demás documentos probatorios de estudios carezcan de los requisitos esenciales para su validez.
12. Reportar y rendir cuentas al Ministro o Ministra del ejercicio de sus funciones.
13. Coordinar y actuar por delegación del Ministro o Ministra en las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República.
14. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 22. La Oficina de Consultoría Jurídica tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Planificación y Presupuesto

Artículo 23. La Oficina de Planificación y Presupuesto es la encargada de coordinar, evaluar y normalizar los procesos de Planificación Presupuestaria, estructural y funcional dirigidos a lograr para el sector de la educación superior venezolana los recursos presupuestarios necesarios para el logro de los objetivos y alcance de las metas esperadas para el sector.

Artículo 24. Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto:

1. Coordinar la formulación de los Planes Operativos Anuales del Ministerio, de los Servicios Autónomos, de los entes adscritos y de los órganos descentralizados adscritos.
2. Formular, coordinar y consolidar el Plan Operativo Anual del Ministerio, así como de todas sus dependencias adscritas.
3. Formular, coordinar y consolidar el Proyecto de Presupuesto del Ministerio así como de todos sus entes adscritos.
4. Servir de enlace con los Ministerios del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, para las Finanzas y demás organismos relacionados con esta materia.
5. Elaborar y coordinar la ejecución del presupuesto ordinario, de los créditos adicionales y de las rectificaciones presupuestarias del Ministerio y consolidar los presupuestos de todas las instituciones oficiales de educación superior y sus entes adscritos.
6. Asesorar al Ministro o Ministra, Viceministros o Viceministras y Directores o Directoras Generales, en la formulación de políticas de planificación presupuestaria y financiera.
7. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario del Ministerio, de sus órganos desconcentrados y de sus entes adscritos, así como aquéllos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros ministerios, institutos autónomos, gobernaciones y otros organismos.
8. Prestar asistencia técnica al resto de las unidades en el diseño de indicadores de gestión.
9. Tramitar ante las instancias superiores la propuesta de aporte anual para las instituciones oficiales de educación superior dependientes del Ministerio.
10. Coordinar la elaboración y consolidación de la Memoria y Cuenta del Ministerio, de sus órganos desconcentrados y de los entes adscritos del Ministerio.
11. Tramitar y coordinar con la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, la formulación, ejecución, control y seguimiento de los presupuestos a las universidades nacionales y demás órganos del nivel de educación superior oficial.
12. Producir informes de avance y gestión de los distintos planes, programas y proyectos que ejecuta el Ministerio.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y resoluciones.

Artículo 25. La Oficina de Planificación y Presupuesto tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Gestión Comunicacional

Artículo 26. La Oficina de Gestión Comunicacional es la encargada de gestionar las relaciones del Ministerio con los ámbitos nacional e internacional así como de proyectar y promocionar este tipo de acciones en coordinación con los distintos entes universitarios y con otras entidades e instituciones del país.

Artículo 27. Corresponde a la Oficina de Gestión Comunicacional:

1. Proponer, ejecutar y evaluar la política comunicacional del Ministerio, la cual debe estar fundamentada en los valores del socialismo y del poder popular en el sector universitario, además de proponer lineamientos rectores en la materia para los entes adscritos e instituciones de educación superior.
2. Coordinar con los órganos y entes de la administración pública nacional las actividades de comunicación e información, conforme a los lineamientos del Ministerio rector en el área.
3. Asistir y asesorar al Ministro y demás autoridades ministeriales en materia comunicacional.
4. Promover el desarrollo y ejecución de las políticas, planes y estrategias comunicacionales con los organismos gubernamentales y los medios de comunicación del Estado, así como fortalecer las relaciones con organizaciones sociales, medios de comunicación privados y demás

instituciones que permitan un eficiente ejercicio de la gestión comunicacional del Estado para el logro de sus fines.

5. Organizar, coordinar y controlar todos los aspectos vinculados con los procesos técnicos, los servicios de información y la difusión y promoción de los logros, programas y metas del Ministerio con el fin de afianzar su papel como órgano rector de la educación superior en el país.
6. Fomentar y mantener las relaciones del Ministerio con todas las oficinas de información de los organismos adscritos, las instituciones de educación superior del país (universidades, institutos tecnológicos y colegios universitarios); así como con los medios de comunicación social, y las oficinas similares de los organismos públicos.
7. Prestar servicios de atención al público, en cooperación con la Dirección de Atención al Ciudadano con la finalidad de brindar información, y entregar material informativo sobre las diversas actividades que se realizan en las dependencias ministeriales, a los usuarios, estudiantes y demás interesados,
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, los decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 28. La Oficina de Gestión Comunicacional tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 29. La Oficina de Gestión Administrativa es el órgano de apoyo al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior para organizar y ejecutar los servicios financieros, administrativos y servicios generales que aseguren el buen funcionamiento del Ministerio. En tal carácter, le corresponde la administración del presupuesto ordinario anual, y su ejecución y control; el pago de sueldos y salarios, contratos, y demás gastos y obligaciones del Ministerio; la elaboración y ejecución del programa de adquisiciones y la distribución de los bienes e insumos; el cuidado de los medios de transporte en custodia del Ministerio; el mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones físicas; el registro y la distribución de la correspondencia, y la seguridad en las instalaciones del edificio sede y del personal que en él labora.

Artículo 30. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Asistir al Ministro o Ministra en la organización y disposición de los recursos asignados al Ministerio.
2. Administrar el presupuesto ordinario anual, su ejecución y control.
3. Supervisar y controlar la aplicación de políticas sobre ejecución presupuestaria, aspectos contables y de tesorería, establecidas en el Ministerio.
4. Asesorar a los funcionarios y a las Unidades Ejecutoras en asuntos financieros, relacionados con la ejecución y contabilización del presupuesto, incluyendo los recursos provenientes de programas especiales.
5. Realizar el pago de sueldos y salarios, contratos, y demás gastos y obligaciones del Ministerio.
6. Elaborar y ejecutar los programas de adquisiciones y la distribución de los bienes e insumos; así como el registro y control de los bienes muebles e inmuebles y el cuidado de los equipos de transporte propiedad del Ministerio.
7. Desarrollar normas y procedimientos que permitan el uso eficiente de los recursos y bienes aportados por el Estado.
8. Programar y ejecutar el mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones bajo la responsabilidad del Ministerio.
9. Asegurar el registro y la distribución de la correspondencia.
10. Administrar el Programa Anual de Flujo de Caja por períodos mensuales y controlar la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, de cada una de las Unidades Ejecutoras.
11. Asesorar y difundir las normas relacionadas con el área contable y fiscal a las Unidades Ejecutoras del Ministerio.
12. Consolidar los estados financieros y cuentas fiscales que elaboran las Unidades Ejecutoras con el propósito de presentarlos a la Contraloría General de la República.

13. Planificar y ejecutar de manera coordinada, los planes y estrategias de desarrollo e innovación tecnológica de informática, implementando los procesos que promuevan la integración y la estandarización de las tecnologías, a los fines de la gestión del Ministerio.
14. Las demás que le señalen las leyes, resoluciones y reglamentos.

Artículo 31. La Oficina de Gestión Administrativa tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Cooperación Internacional

Artículo 32. La Oficina de Cooperación Internacional es el órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior para gestionar los convenios y tratados y/o acuerdos de cooperación entre las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, a nivel internacional en áreas del conocimiento prioritario para el desarrollo del país.

Artículo 33. Corresponde a la Oficina de Cooperación Internacional:

1. Consolidar de manera efectiva las relaciones e intercambios ya establecidos profundizando en la colaboración con los distintos organismos nacionales e internacionales en materia cultural, científica, formativa y de desarrollo.
2. Contribuir a la proyección académica, social y cultural, a nivel internacional, de la educación superior venezolana en el marco de la solidaridad, cooperación y relaciones multipolares.
3. Promover y evaluar convenios, tratados y/o acuerdos de cooperación internacional entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y organismos de su interés, a fin de impulsar la solidaridad entre los pueblos.
4. Revisar con periodicidad los convenios en materia de educación superior suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y las universidades nacionales, a efectos de adecuarlos a las políticas e intereses del Estado venezolano y hacer las recomendaciones pertinentes.
5. Diseñar mecanismos de cooperación internacional con universidades extranjeras y centros de investigación científica y tecnológica, en áreas prioritarias para el desarrollo socioeconómico y cultural del país que permitan la ejecución de proyectos innovadores de investigación enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Promover el fortalecimiento y diversificación de las vías de cooperación internacional en materia de educación superior, con especial enfoque en la región de América Latina y el Caribe.
7. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 34. La Oficina de Cooperación Internacional, tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Recursos Humanos:

Artículo 35. La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de elaborar el plan de personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, las directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y demás normativas vigentes que emanen del propio Ministerio, así como, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

Artículo 36. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Ejecutar las decisiones que dicte el Ministro o Ministra en ejercicio de la gestión de la función pública.

2. Asesorar al Ministerio en la fijación de objetivos, políticas, normas y procedimientos en administración de personal y a sus diferentes dependencias en esta materia.
3. Diseñar políticas de personal que modernicen el manejo de los re-cursos humanos en el Ministerio y asesorar a los niveles estada-les de educación superior en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales.
4. Diseñar y desarrollar programas de administración de personal relacionados con el reclutamiento y selección, clasificación, remuneración, ascenso, transferencia, suspensiones, renunciaciones, permisos, vacaciones, jubilaciones, pensiones, evaluación de desempeño en el cargo, reconocimiento de méritos, prestaciones sociales y régimen disciplinario, aplicar dichos programas.
5. Llevar el registro de los expedientes administrativos del personal del Ministerio.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para el Desarrollo.
7. Coordinar con la Oficina de Consultoría Jurídica, todas las reclamaciones laborales y representar al Ministerio ante las inspectorías nacionales, e instruir, cuando sea procedente, los expedientes a los funcionarios del Ministerio, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes.
8. Actuar como órgano coordinador entre el Ministerio y las organizaciones sindicales y gremiales, así como administrar y velar por el cumplimiento de los convenios colectivos suscritos por el Ministerio.
9. Procesar y remitir a los organismos competentes la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes que regulan la materia y sus reglamentos, así como los convenios colectivos, previa autorización escrita del Despacho.
10. Desarrollar los perfiles ocupacionales del Ministerio y establecer los lineamientos de políticas generales en cuanto a la normalización de técnicas y procedimientos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal.
11. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 37. La Oficina de Recursos Humanos tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, como órgano rector de la materia.

De la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación

Artículo 38- La Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación es la encargada de planificar y ejecutar de manera coordinada las políticas, estrategias e implementación de procesos de desarrollo e innovación tecnológica que promuevan la integración y la estandarización de las tecnologías, asegurando la complementación e interconexión de los sistemas y equipamiento informático y servicios de comunicaciones para mantener una plataforma de los sistemas y aplicaciones confiables y estables, a los fines de la gestión del Ministerio.

Artículo 39. Corresponde a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación:

1. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra y demás autoridades ministeriales en las tecnologías de la información y comunicación.
2. Establecer normas y procedimientos para el eficaz manejo y actualización de la información que procesa el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, estimulando el uso de tecnologías avanzadas en atención a disposiciones normativas vigentes.
3. Recopilar y sistematizar la información externa e interna, con el propósito de facilitar el análisis estratégico y prospectivo en el ámbito de competencias del Ministerio.
4. Establecer patrones y supervisar el flujo de información que el Ministerio suministra a los entes públicos y privados, a través de las plataformas automatizadas de información.
5. Servir de enlace con las plataformas oficiales de información y contribuir a su control de calidad.
6. Colaborar con las Direcciones Generales la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio.

7. Dirigir el Centro de Información y Documentación del Ministerio y administrar las bases o bancos de datos electrónicos, garantizando la seguridad, consistencia e integridad de la data.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones, demás actos normativos y las actividades que le instruya o delegue el Ministro.

Artículo 40. La Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica

Artículo 41. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica tendrá por objeto la dirección y coordinación de los procesos de prospección, planificación y financiamiento, necesarios para la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de mediano y largo plazo dirigidos a la expansión y fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación Superior, en función de los objetivos nacionales de desarrollo, el fortalecimiento del poder popular y la garantía del derecho universal a la educación superior. El Despacho está conformado por: la Dirección General de Planta Física y Dotaciones, la Dirección General de Política Presupuestaria, la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, y las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 42. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica:

1. Asesorar en materia de procesos de planificación del sistema de educación superior, en consulta con las instituciones de educación superior y los demás órganos del sistema.
2. Definir las características del Sistema de Estadística e Información de la Educación Superior, en consulta con las instituciones de educación superior y los demás órganos del sistema.
3. Analizar las necesidades y definir las áreas prioritarias de formación en la educación superior, en función del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
4. Asesorar sobre las políticas del Ejecutivo Nacional en materia de creación, evaluación y acreditación de instituciones y programas de educación superior, en consulta con las instituciones de educación superior y los demás órganos del sistema.
5. Supervisar y evaluar el desarrollo de la infraestructura y dotación de la educación superior oficial, con criterios de accesibilidad universal, realización plena de las funciones de la educación superior y apoyo a los procesos de desarrollo endógeno.
6. Coordinar con los órganos gubernamentales, concertar con las instituciones de educación superior y promover la participación popular en la formulación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a fortalecer el sistema de educación superior bajo el criterio de cooperación solidaria.
7. Proponer al Ministro o Ministra las previsiones, políticas y lineamientos para el financiamiento del desarrollo del sistema de educación superior, velando por su consistencia con los planes de corto, mediano y largo plazo para el sector.
8. Asesorar al Ministro o Ministra en materia de iniciativa legislativa para la transformación y fortalecimiento del sistema de educación superior.
9. Planificar, coordinar y supervisar las actividades de los equipos que desarrollan trabajos referidos a su gestión a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de su misión.
10. Asesorar y asistir al Ministro o Ministra en la definición y aplicación de políticas, planes, programas, objetivos y estrategias en materia de tecnología de la información y comunicación.

11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes asignados a su Despacho.
12. Asistir a los gabinetes sectoriales que convoque la Presidencia de la República.
13. Coordinar con los demás Despachos de Viceministros o Viceministras las acciones referidas a las políticas de su competencia, a fin de favorecer la articulación y correspondencia de éstas.
14. Las demás competencias comunes a los Despachos de los Viceministros o Viceministras señaladas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

De la Dirección General de Planta Física y Dotaciones:

Artículo 43. La Dirección General de Planta Física y Dotaciones tiene por objeto la planificación y regulación de toda la infraestructura física del sistema de educación superior, así como el desarrollo armónico de la infraestructura y la dotación estratégica de la educación superior oficial, en función de criterios de accesibilidad universal, realización plena de las funciones de la educación superior y apoyo a los procesos de desarrollo endógeno y de participación e integración comunal.

Artículo 44. Corresponde a la Dirección General de Planta Física y Dotaciones:

1. Planificar estrategias y políticas en materia de edificaciones destinadas a instituciones de educación superior, considerando su accesibilidad, las condiciones para el desarrollo de las funciones de la educación superior y su impacto social y ambiental sobre los espacios urbanos y el desarrollo comunal, en concordancia con las directrices del Ejecutivo Nacional.
2. Proyectar la demanda de dotación de las instituciones de educación superior oficiales, en función de fortalecer los procesos de formación, investigación, participación social y articulación con la producción de la educación superior.
3. Planificar y coordinar con los distintos organismos con competencia en el sector, el desarrollo integral de la infraestructura destinada a la educación superior, atendiendo a los lineamientos establecidos en los planes nacionales y regionales de desarrollo.
4. Planificar y ejecutar todo lo relacionado con la ejecución y mantenimiento de obras, de manera directa o indirecta, en las áreas de su competencia.
5. Realizar el seguimiento de las obras en construcción, transferidas y reacondicionadas, y aquellas que le sean asignadas por razones de contingencia, para su evaluación.
6. Evaluar los componentes de planta física y de equipamiento de los proyectos para la creación o fortalecimiento de instituciones de educación superior oficiales, así como apoyar a la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en las actividades de supervisión y seguimiento en materia de su competencia.
7. Crear los mecanismos de consulta y retroalimentación que permitan la articulación de las diversas modalidades de dotación de equipos indispensables para satisfacer las necesidades y demandas de la educación superior.
8. Ejecutar políticas y estrategias en materia de dotación de equipos destinados a instituciones de educación superior, de acuerdo con los lineamientos del ministerio y en concordancia con las directrices del Ejecutivo Nacional.
9. Implementar programas permanentes de concientización y participación activa de las comunidades universitarias en el mantenimiento y conservación de las instalaciones y dotaciones.
10. Promover la participación de las comunidades y las organizaciones del Poder Comunal en el diseño, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la educación superior.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 45. La Dirección General de Planta Física y Dotaciones, tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento

Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Dirección General de Política Presupuestaria:

Artículo 46. La Dirección General de Política Presupuestaria tiene por objeto coordinar las acciones presupuestarias del Ejecutivo Nacional para la planificación y ejecución efectiva y transparente del financiamiento de los planes de desarrollo del nivel de educación superior.

Artículo 47. Corresponde a la Dirección General de Política Presupuestaria:

1. Crear, calcular, supervisar y difundir indicadores y análisis sobre el presupuesto asignado a las instituciones y demás órganos del sistema de educación superior, su ejecución financiera y efectividad, como parte de la rendición de cuentas a la sociedad y para facilitar la discusión pública sobre el financiamiento de la educación superior y la participación social en su diseño, ejecución y control.
2. Proyectar las necesidades financieras de corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los planes de desarrollo del sistema de educación superior.
3. Ejecutar las políticas y lineamientos para la distribución presupuestaria en el nivel de educación superior, que el Ministro o Ministra presentará a consideración del Consejo Nacional de Universidades.
4. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio prescribir los criterios y lineamientos para la planificación, ejecución y rendición de cuentas presupuestarias por parte de las instituciones de educación superior, los entes descentralizados y órganos desconcentrados dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
5. Velar por el equilibrio en el gasto entre las funciones de formación, investigación y proyección social, el incentivo a actividades de producción social por parte de las instituciones de educación superior, la integración de servicios y el trabajo en red, así como las actividades de cooperación nacional e internacional y las dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria nacional.
6. Proponer y contribuir a la formulación de políticas y medidas para garantizar el financiamiento del desarrollo de la educación superior, así como para mejorar la efectividad y transparencia del gasto público en el sector.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 48. La Dirección General de Política Presupuestaria tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior:

Artículo 49. La Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior tiene por objeto planificar, coordinar, promover y evaluar las políticas, planes nacionales de formación, programas y proyectos dirigidos a la consolidación de la masificación territorial de la educación superior, velando por la organización de los procesos y la aplicación de recursos, en función de garantizar la más estrecha vinculación entre el poder popular y la educación superior, la calidad y pertinencia de los procesos académicos, el trabajo en red de los espacios territoriales con las Instituciones de Educación Superior y el aporte de la educación superior, en cada localidad, al desarrollo endógeno, basado en la solidaridad y la participación comunitaria.

Artículo 50. Corresponde a la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior:

1. Administrar, planificar, coordinar, promover y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la

consolidación de la expansión territorial de la educación superior.

2. Analizar y elevar a la consideración de la Junta Ministerial la oferta académica, con base a criterios fundamentados en las necesidades y proyectos de desarrollo territorial, la participación comunal, la demanda estudiantil y la factibilidad académica y técnica para su realización.
3. Velar por la coordinación entre las instituciones de educación superior y las comunidades que intervienen en los espacios locales, para garantizar la adecuación de los procesos académicos y organizativos y favorecer el trabajo interdisciplinario de estudiantes y profesores en la formulación y ejecución de proyectos académicos vinculados a las necesidades y problemas reales de la comunidad.
4. Promover la constitución de Comités Estadales y Locales de Educación Superior con participación del Poder Comunal y el Poder Popular Estudiantil, para organizar la participación social en la educación superior.
5. Articular con otros órganos y entes de la administración pública nacional y el Poder Popular, las acciones dirigidas a fortalecer la educación superior en los municipios y comunidades.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 51. La Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo:

Artículo 52. La Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo tiene por objeto compilar, sistematizar y difundir la información sobre el Sistema Nacional de Educación Superior, en coordinación con las instituciones de educación superior y otras instancias del sistema, en función de brindar información confiable, favorecer la participación y fortalecer las actividades de planificación de la Educación Superior.

Artículo 53. Corresponde a la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo:

1. Coordinar los procesos de recopilación de información, sistematización, validación y difusión de la estadística oficial del sistema de educación superior.
2. Coordinar las acciones que debe asumir el Ministerio como parte del Sistema Estadístico Nacional y la generación de la información solicitada por organizaciones internacionales.
3. Determinar las necesidades de formación por región y localidad, a través del contraste de los datos de la educación superior con datos sociales, económicos, culturales, educativos y ambientales nacionales.
4. Coordinar el registro oficial de instituciones y programas de educación superior, legalmente autorizadas.
5. Realizar estudios y análisis prospectivos en apoyo a la comprensión de problemas y la planificación del sector de la educación superior.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 54. La Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y su titular tendrá rango de Director General.

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico

Artículo 55. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico tendrá por objeto planificar y coordinar las acciones dirigidas al fortalecimiento de las funciones de formación, creación intelectual e interacción social de la educación superior, garantizando su calidad y pertinencia. El Despacho estará conformado por: la Dirección General de

Currículo y Programas Nacionales de Formación; la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica; la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico; la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior; el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, y las dependencias que se establezcan en el reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 56. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico:

1. Asesorar en materia de políticas académicas para el desarrollo, transformación y fortalecimiento de la formación, la creación intelectual y la interacción social como misiones fundamentales de la educación superior, garantizando su calidad y pertinencia, en concordancia con el proyecto de desarrollo nacional.
2. Fortalecer las capacidades para la autoevaluación y la evaluación externa de programas e instituciones de educación superior, en función de garantizar su calidad y pertinencia.
3. Promover la creación y fortalecimiento de Programas Nacionales de Formación en concordancia con los planes nacionales y regionales de desarrollo y la garantía del derecho universal a la educación superior.
4. Tramitar, evaluar y acreditar los proyectos de creación de programas e instituciones de Educación Superior.
5. Promover, en consulta con las comunidades universitarias, organizaciones comunitarias y otros actores sociales, la transformación de los diseños curriculares y prácticas educativas conforme a la necesidad de impulsar valores de solidaridad y responsabilidad social, visiones integrales y actualizadas del conocimiento, así como la integración del trabajo y el estudio.
6. Desarrollar políticas para la formación permanente de profesores, vinculadas al postgrado y la investigación.
7. Desarrollar políticas para la participación activa de las instituciones de educación superior en la integración de las actividades de formación, investigación, desarrollo tecnológico, sistematización de innovaciones con el desarrollo endógeno sustentable y la producción social de bienes y servicios.
8. Fortalecer los mecanismos de difusión de conocimientos y de intercambio académico, en función de la creación de comunidades de conocimiento que integren distintos actores sociales y vinculen la formación, la investigación, el desarrollo tecnológico, la sistematización de innovaciones, el desarrollo endógeno sustentable y la producción social de bienes y servicios.
9. Dar seguimiento a los procesos de rendición de cuentas de las instituciones de educación superior y mantener una relación activa con ellas en función de su transformación y mejoramiento institucional.
10. Garantizar la obligación legal de supervisión de las instituciones de educación superior privada.
11. Tramitar ante el Ministro o Ministra el refrendo de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior privadas, y reconocimientos de títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional, una vez asegurado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
12. Planificar, coordinar y supervisar las actividades orientadas a fortalecer la retroalimentación necesaria de información que apoye la gestión del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico a través del proceso de administración de la información y su interconexión con los demás procesos que conforman el sector de educación superior.
13. Planificar, coordinar y supervisar las actividades de los equipos que desarrollan trabajos referidos a su gestión a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de su misión.
14. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes asignados a su Despacho.
15. Coordinar con los demás Despachos de Viceministros o Viceministras las acciones referidas a las políticas de su competencia, a fin de favorecer la articulación y correspondencia de éstas.

16. Las competencias comunes a los Despachos de Viceministros o Viceministras establecidas en la Ley Orgánica de Administración Pública y las demás atribuciones que le señalen otras leyes, reglamentos y resoluciones.

De la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación

Artículo 57. La Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación tendrá por objeto coordinar las acciones orientadas al diseño y creación de programas nacionales de formación, así como a la transformación de los currículos y prácticas educativas conforme a la necesidad de impulsar valores de solidaridad y responsabilidad social, visiones integrales y actualizadas del conocimiento, así como la integración del trabajo y el estudio, conforme a las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.

Artículo 58. Corresponde a la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación:

1. Establecer lineamientos curriculares para los Programas Nacionales de Formación y la transformación de programas institucionales, conjuntamente con las instituciones de educación superior, especialistas en las áreas y los entes y órganos del Estado con responsabilidades en los sectores correspondientes.
2. Promover la creación y fortalecimiento de Programas Nacionales de Formación en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y la garantía del derecho universal a la educación superior.
3. Promover en las Instituciones de Educación Superior la realización de cambios curriculares que conjuguen la atención a las nuevas demandas sociales y la formación integral de sus estudiantes.
4. Coordinar la evaluación curricular de programas de formación para propósitos de autorización y actualización que corresponda al Ministerio.
5. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
6. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la Ejecución de las Políticas en el ámbito de su competencia.
7. Controlar y supervisar al personal y la ejecución del presupuesto asignado a la Dirección.
8. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico el proyecto de presupuesto y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
9. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 59. La Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica

Artículo 60. La Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica, tendrá por objeto coordinar las acciones dirigidas al fortalecimiento y articulación nacional de programas de formación permanente del personal docente y de investigación e impulsar la participación activa de las instituciones de educación superior en la vinculación entre la formación, la creación intelectual, el desarrollo tecnológico, la sistematización de innovaciones, el desarrollo endógeno sustentable y la producción social de bienes y servicios.

Artículo 61. Corresponde a la Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica:

1. Diseñar e implantar programas de formación permanente de los profesores, vinculados a su carrera académica,

procurando la conjugación de esfuerzos entre distintas instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

2. Promover en las instituciones de educación superior la elaboración y desarrollo de planes integrales de formación del profesorado, en las dimensiones sociales, políticas, éticas y pedagógicas implicadas en el carácter formativo de la educación superior.
3. Promover en las instituciones de educación superior el fortalecimiento y aplicación de postgrados académicos, vinculados con la investigación, la innovación y la interacción social, coordinando con la Oficina de Cooperación Internacional.
4. Promover y apoyar la creación y fortalecimiento de unidades de investigación vinculadas con los postgrados académicos.
5. Promover la integración entre las actividades de formación e investigación, con la producción social de bienes y servicios, el desarrollo endógeno y el abordaje de problemas sociales con la participación de los actores involucrados.
6. Formular criterios y prioridades para el fomento de la investigación y la innovación, para la acción conjunta entre los Ministerios del Poder Popular para la Educación Superior y de Ciencia y Tecnología.
7. Generar mecanismos de subvención para el fomento de la investigación, eventos académicos, cursos cortos, pasantías y otras formas de movilidad académica nacional e internacional.
8. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
9. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
10. Controlar y supervisar el personal y la ejecución presupuestaria de la Dirección.
11. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico el proyecto de Presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
12. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 62. La Dirección General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica, tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico

Artículo 63. La Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico tendrá por objeto la coordinación de los planes, pro-gramas, proyectos y otras acciones dirigidas a garantizar el acceso a la in-formación e intercambios académicos, la promoción de publicaciones y el uso de tecnologías de información y comunicación y otros medios en apoyo a la educación superior.

Artículo 64. Corresponde a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico:

1. Promover la publicación y distribución en todo el territorio nacional del libro universitario y otros materiales educativos.
2. Desarrollar y mantener, con apoyo en las tecnologías de información y comunicación, sistemas de promoción a la producción, acopio, sistematización y distribución gratuita de materiales educativos accesibles en todo el territorio nacional y en los países de América Latina, el Caribe y África.
3. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de políticas para la educación virtual.
4. Promover la realización de proyectos conjuntos de generación, evaluación y distribución de materiales

educativos, entre autores de distintas instituciones nacionales e internacionales.

5. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones dirigidas a la dotación de materiales educativos de las instituciones y espacios comunales de educación superior.
6. Promover y mantener, en coordinación con otros entes gubernamentales, sistemas y recursos dirigidos a facilitar el intercambio académico, el trabajo colaborativo y la conformación de comunidades de aprendizaje donde se articulen estudiantes, profesores y comunidades.
7. Fomentar el uso de instalaciones y recursos industriales y de ser-vicio, públicos y privados, para fines educativos, con base a un inventario nacional de los mismos.
8. Articular esfuerzos para generar un banco de oportunidades para la realización de pasantías de pregrado y postgrado.
9. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
10. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
11. Controlar y supervisar el personal y la ejecución presupuestaria de la Dirección.
12. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico el proyecto de presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
13. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
14. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 65. La Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior

Artículo 66. La Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior, planificará y coordinará las actividades de supervisión de las instituciones de educación superior privadas y el seguimiento de las instituciones de educación superior oficiales, incluyendo el seguimiento y verificación de las condiciones para el refrendo de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior privadas.

Artículo 67. Corresponde a la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior:

1. Dar seguimiento a los procesos de rendición de cuentas de las instituciones de educación superior, oficiales y privadas, y mantener una relación activa con ellas en función de su transformación y mejoramiento institucional.
2. Organizar y coordinar los procesos de supervisión de las instituciones de educación superior privadas para verificar las condiciones éticas, académicas, legales e institucionales que exigen la Constitución y las leyes para su funcionamiento.
3. Formular políticas para el nivel de educación superior privada, atendiendo a los requisitos éticos, académico, científicos, económicos de infraestructura y los demás establecidos en la Ley, para fundar y sostener instituciones privadas.
4. Dar seguimiento a los trámites de los proyectos de creación de programas e instituciones de Educación Superior, conforme a las políticas definidas por el Ministro o Ministra y los lineamientos establecidos por el Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.
5. Tramitar ante el Ministro o Ministra el refrendo de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior privadas, y reconocimientos de títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional, una vez asegurado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
6. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.

7. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
8. Controlar y supervisar el personal y la ejecución presupuestaria de la Dirección.
9. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico el proyecto de presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
10. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 68. La Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Del Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior

Artículo 69. El Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior es un órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, constituido como un cuerpo colegiado integrado por académicos de reconocida trayectoria, cuya función es coordinar los procesos de evaluación y acreditación institucional, para garantizar, reconocer y promover la calidad de la educación superior, dirigido por un Coordinador.

Artículo 70. Corresponde al Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior:

1. Proponer los criterios y procedimientos para la autoevaluación y la evaluación por parte de las instituciones y programas de educación superior.
2. Diseñar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la evaluación.
3. Coordinar y brindar asistencia técnica en la autoevaluación de las instituciones y programas de educación superior.
4. Proponer políticas de fortalecimiento de la calidad institucional.
5. Proponer los procedimientos y criterios para la acreditación de programas académicos.
6. Acreditar programas académicos, de acuerdo con los criterios establecidos.
7. Emitir opinión sobre proyectos referidos a la creación de instituciones de educación superior y programas académicos, sean éstos de gestión oficial o privada.
8. Articular con procesos de acreditación internacionales en el marco del MERCOSUR, el ALBA y otros espacios de cooperación e integración internacionales, conforme a las políticas definidas por el Ejecutivo Nacional.
9. Elaborar y presentar informes periódicos sobre los resultados alcanzados.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 71. El Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles

Artículo 72. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles planificar y coordinar las actividades orientadas a la asesoría, ejecución, seguimiento, evaluación, control y difusión de las políticas estudiantiles formuladas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a fin de fortalecer la universalización de la educación superior, el mejoramiento del desempeño y la calidad de vida estudiantil, la participación social de las y los estudiantes y la solidaridad estudiantil con todos los pueblos del mundo, en concordancia con las políticas del Estado venezolano.

Artículo 73. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles está conformado por la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil, la Dirección General de Participación Estudiantil, la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, la Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil, y las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 74. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles:

1. Formular las políticas estudiantiles para garantizar la accesibilidad universal de la educación superior, el desarrollo del Poder Popular Estudiantil, el mejoramiento del desempeño y la calidad de vida estudiantil, la inserción socio-productiva de las y los estudiantes y el fomento de la solidaridad entre los estudiantes del mundo.
2. Planificar y coordinar, supervisar y evaluar las acciones para la ejecución de las políticas estudiantiles de educación superior, en concordancia con las políticas del Estado y coordinación con los otros órganos y entes del Ministerio.
3. Coordinar, supervisar y evaluar el proceso de ingreso a la educación superior, para garantizar el acceso de todos y todas, en coordinación con las instituciones de educación superior, el Ministerio del Poder Popular para la Educación, otros órganos públicos y el Poder Comunal.
4. Promover el Poder Popular Estudiantil, su participación en la gestión pública, su fortalecimiento nacional y el desarrollo de vínculos internacionales, bajo principios de solidaridad, compromiso social, conciencia ético-política, democracia protagónica y defensa de los derechos humanos.
5. Realizar estudios, formular, coordinar y supervisar acciones dirigidas a la creación de una educación superior inclusiva, que garantice condiciones para la participación en la educación superior de sectores históricamente discriminados, en especial personas con discapacidad, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas privadas de libertad, refugiados y desplazados.
6. Fomentar la movilidad estudiantil nacional e internacional, como experiencia formativa, expresión de solidaridad entre los pueblos y motor de la unidad latinoamericana y caribeña.
7. Promover y difundir estudios sobre las y los estudiantes, el movimiento estudiantil, el desempeño y la calidad de vida estudiantil y otros aspectos vinculados a las áreas de su competencia.
8. Garantizar la defensa de los derechos de las y los estudiantes de educación superior y atender y tramitar las denuncias formuladas con relación a presuntas violaciones de los mismos.
9. Planificar, coordinar y supervisar las actividades orientadas a fortalecer la retroalimentación necesaria de información que apoye la gestión del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico a través del proceso de administración de la información y su interconexión con los demás procesos que conforman el sector de educación superior.
10. Planificar, coordinar y supervisar las actividades de los equipos que desarrollan trabajos referidos a su gestión a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de su misión.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes asignados a su Despacho.
12. Coordinar con los demás Despachos de Viceministros o Viceministras las acciones referidas a las políticas de su competencia, a fin de favorecer la articulación y correspondencia de éstas.
13. Las competencias comunes a los Despachos de Viceministros o Viceministras establecidas en la Ley Orgánica de Administración Pública y las demás atribuciones que le señalen otras leyes, reglamentos y resoluciones.

De la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.

Artículo 75. La Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil será la responsable de la ejecución de las políticas públicas que impulsen y regulen: el tránsito de los bachilleres y técnicos medios hacia la educación universitaria, las condiciones de ingreso, el mejoramiento continuo del desempeño estudiantil, la incorporación a la actividad profesional y la inserción socio productiva.

Artículo 76. Corresponde a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil:

1. Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema de ingreso a la educación universitaria, incluyendo la orientación profesional, en coordinación con el Consejo Nacional de Universidades, su Oficina Técnica y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Estratégica, a fin de lograr la universalización de la educación universitaria.
2. Promover en las instituciones de educación superior la implantación de programas integrales de apoyo académico para el mejoramiento continuo del desempeño académico de los estudiantes.
3. Promover en las instituciones de educación superior, en conjunto con la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación dependiente del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico, el mejoramiento continuo del desempeño estudiantil, la sistematización y el intercambio de experiencias de formación, así como la realización de estudios dirigidos al mejoramiento de las prácticas educativas.
4. Diseñar y aplicar las directrices para la inserción a la actividad profesional y la inserción socio productiva de los y las estudiantes y egresados de la educación superior, en estrecha coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.
5. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
6. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
7. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
8. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles el proyecto de presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
9. Atender las consultas que se le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra, en materia de su competencia.
10. Planificar y coordinar las actividades del personal adscrito a su organización y supervisarlos de acuerdo a las políticas y normativas vigentes en materia de recursos humanos a fin de asegurar a través de su liderazgo el apoyo requerido en su gestión.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 77. La Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil, tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Dirección General de Participación Estudiantil

Artículo 78. La Dirección General de Participación Estudiantil tendrá por objeto promover y fortalecer el Poder Popular Estudiantil, como elemento clave para la transformación de la educación superior, el ejercicio de la democracia participativa y protagónica y la integración socio cultural de los estudiantes.

Artículo 79. Corresponde a la Dirección General de Participación Estudiantil:

1. Impulsar y promover la creación y el fortalecimiento de las organizaciones estudiantiles en diferentes ámbitos: gremiales, culturales, deportivos, comunitarios, académicos, entre otros.
2. Coordinar relaciones con organismos oficiales y dependencias universitarias con competencia en las áreas socio cultural, turística y deportiva a los fines de mantener la continuidad de las actividades y extensión de las mismas a toda la población universitaria.
3. Establecer mecanismos que permitan que todos los estudiantes universitarios respetando su diversidad, puedan participar en actividades de integración socio cultural, turístico y deportivo, en especial aquellos sectores

- históricamente discriminados que por determinadas condiciones se le han impuesto barreras para su participación.
4. Apoyar en la generación de redes estudiantiles a nivel local, regional, nacional e internacional.
5. Promover la participación estudiantil en la gestión del sector y la contraloría estudiantil sobre el uso de los recursos destinados a la ejecución de las distintas actividades universitarias, con especial énfasis sobre los recursos asignados a los servicios estudiantiles en las instituciones universitarias.
6. Planificar y ejecutar con las comunidades estudiantiles los programas de formación socio-política y humanística, complementaria a sus currículos en coordinación con otros organismos públicos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
7. Facilitar el concurso de otras instituciones para la formación sociopolítica y electoral de los y las estudiantes.
8. Promover la participación estudiantil en las distintas actividades e instancias universitarias, sin distinción de sexo, condición social, origen étnico, religión, o discapacidad.
9. Promover encuentros, congresos, foros, talleres, dirigidos a elevar los niveles de discusión y participación de los estudiantes universitarios a nivel nacional e internacional.
10. Propiciar la organización y participación estudiantil como un eje transversal de la educación superior.
11. Promover la participación estudiantil en la definición de las políticas públicas para la educación superior.
12. Facilitar y coordinar la participación estudiantil y el voluntariado en los planes estratégicos de desarrollo nacional y en la seguridad y defensa del país.
13. Ejecutar los lineamientos establecidos por el Viceministro o Viceministra de Políticas estudiantiles en la ejecución de políticas en el ámbito de su competencia.
14. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
15. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
16. Planificar y coordinar las actividades del personal adscrito a su organización y supervisarlos de acuerdo a las políticas y normativas vigentes en materia de recursos humanos a fin de asegurar a través de su liderazgo, el apoyo requerido en su gestión.
17. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 80. La Dirección General de Participación Estudiantil tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil

Artículo 81. El propósito de la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil es supervisar la ejecución de las políticas dirigidas a garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de los y las estudiantes como sujeto y centro del quehacer de las Instituciones de Educación Superior y que comprende, entre otros, los servicios de prevención, asistencia y apoyo a los estudiantes, considerados como elementos clave para el desempeño estudiantil en condiciones de equidad y calidad que exigen el desarrollo de esfuerzos bajo un enfoque preventivo e integral, haciendo énfasis en su función educativa.

Artículo 82. Corresponde a la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil:

1. Diseñar e implantar programas preventivos, asistenciales, de apoyo económico y social, dirigidos a los estudiantes, en estrecha coordinación con las Instituciones de Educación Superior.
2. Promover un sistema de atención y asesoría estudiantil, ante situaciones propias de la vida académica de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.
3. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.

4. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
5. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
6. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles el proyecto de Presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
7. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
8. Planificar y coordinar las actividades del personal adscrito a su organización y supervisarlos de acuerdo a las políticas y normativas vigentes en materia de recursos humanos a fin de asegurar a través de su liderazgo, el apoyo requerido en su gestión.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 83. La Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

De la Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional

Artículo 84. La Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional tendrá por objeto promover la cooperación y solidaridad estudiantil internacional y sus valores educativos, culturales, sociales, políticos, científicos y técnicos asociados, basados en los principios de solidaridad, interculturalidad, justicia social, igualdad, paz, integración, reciprocidad, sentido de la responsabilidad, civismo, garantía universal e indivisible de los derechos humanos, democratización de la sociedad internacional, no intervención, respeto a la autodeterminación de los pueblos y equilibrio ecológico.

Artículo 85. Corresponde a la Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional:

1. Velar para que en las actividades de cooperación y solidaridad estudiantil internacional se tomen en cuenta los valores y principios de solidaridad, interculturalidad, justicia social, igualdad, paz, integración, reciprocidad, sentido de la responsabilidad, civismo, garantía universal e indivisible de los derechos humanos, democratización de la sociedad internacional, no intervención respeto a la autodeterminación de los pueblos y equilibrio ecológico.
2. Garantizar que las actividades de cooperación y solidaridad estudiantil internacional se enmarquen en las áreas prioritarias de desarrollo y políticas definidas por el Estado Venezolano, teniendo en cuenta las prioridades de otros estados involucrados en el intercambio cuando se trate de estudiantes extranjeros en Venezuela.
3. Garantizar la calidad de las actividades de cooperación y solidaridad estudiantil internacional y, en particular, que las instituciones de educación superior de otros países que sirvan de destino a estudiantes venezolanos cumplan con condiciones de calidad reconocidas.
4. Velar por la existencia y congruencia de los requisitos, condiciones y procesos para la incorporación de estudiantes a las actividades de cooperación internacional.
5. Participar en el diseño y realización de acciones de orientación e información necesarias para facilitar el proceso de inserción en otros contextos culturales y académicos, desde una perspectiva intercultural, de responsabilidad y civismo internacional.
6. Realizar el seguimiento del desempeño estudiantil de los estudiantes venezolanos en el exterior y extranjeros en Venezuela.
7. Realizar las gestiones necesarias para garantizar las mejores condiciones para la calidad de vida estudiantil tanto de los venezolanos en el exterior como de los extranjeros en Venezuela.

8. Sistematizar la información referente a experiencias de cooperación estudiantil en curso y potenciales, llevando el registro de los estudiantes (datos personales y académicos).
9. Garantizar el flujo de información entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, los estudiantes y familiares, así como con las instituciones participantes en actividades de cooperación y solidaridad estudiantil internacional.
10. Participar en la organización de eventos y redes de cooperación estudiantil internacional, en ámbitos políticos, culturales, científicos, tecnológicos, turísticos, deportivos, sociales y ambientales.
11. Coordinar con las diversas instancias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior las actividades relacionadas con la cooperación y solidaridad estudiantil internacional.
12. Ejecutar los lineamientos emanados del Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en materia de cooperación y solidaridad estudiantil internacional.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 86. La Oficina de Cooperación y Solidaridad Estudiantil Internacional tendrá las dependencias que se establezcan en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y su titular tendrá rango de Director General.

CAPITULO III

De los Órganos Desconcentrados

Artículo 87. Los Órganos Desconcentrados forman parte integrante de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y cumplirán con las competencias y atribuciones que le señalen los actos normativos correspondientes.

Artículo 88. El Consejo Nacional de Universidades, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica creado mediante el Decreto N° 2.216 de fecha 12 de septiembre de 1983, dependerá jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior y actuará como órgano asesor del Ministro o Ministra ejerciendo las atribuciones establecidas en la ley de Universidades y el precitado Decreto.

CAPITULO IV

De los Cargos de Alto Nivel y de Confianza

Artículo 89. Son cargos de alto nivel, por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

GRADO	DENOMINACIÓN
99	Ministro
99	Viceministros
99	Directores Generales
99	Directores de Línea

Artículo 90. Son cargos de confianza, por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

GRADO	DENOMINACIÓN
99	Asistentes Ejecutivos
99	Coordinadores de Oficinas

CAPITULO V

Disposiciones Finales

Artículo 91. El Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior será dictado mediante Resolución del Ministro o Ministra, y en él se determinarán la

organización y funciones de las demás dependencias de este Despacho Ministerial.

Artículo 92. Los Despachos de Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales, Direcciones de Línea y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en el ejercicio de sus funciones, deberán prestarse una mutua y adecuada colaboración para el cumplimiento de las competencias asignadas a este Ministerio.

Artículo 93. Se deroga el Decreto N° 3.444 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.758 Extraordinario de fecha 27 de febrero de 2005, mediante el cual se dictó la Reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior.

Artículo 94. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 95. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.457

07 de octubre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 02 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros.